

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS Y PALQUEROS

PARA EL MUNICIPIO DE CACALCHEN, YUCATÁN.

CAPÍTULO I

Plaza de toros

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la promoción, organización y realización de los espectáculos y festejos taurinos que se celebren en el Municipio de Cacalchen, Yucatán, con motivo de las fiestas tradicionales en los meses de junio y de diciembre de cada año.

Artículo 2.- El presente reglamento es de orden publico y de observancia obligatoria, y su aplicación estará a cargo exclusivamente del Municipio de Cacalchen, Yucatán.

Artículo 3.- Como disposiciones generales para la plaza de toros se observaran las siguientes:

A. Las puertas de entrada serán amplias y en número suficiente para evitar aglomeraciones; dispuestas en tal forma que permitan el acceso al interior fácilmente.

B. Cada palco contara con su escalera para facilitar la pronta ocupación o abandono de los tendidos.

Artículo 4. Los materiales que se empleen en las Plazas de Toros serán aquellos que ofrezcan mayores seguridades y mejores condiciones de comodidad y seguridad.

Artículo 5. Por puertas y pasillos de accesos a las plazas y a las localidades no se permitirá, en ningún caso, la circulación de vehículos en tanto que el coso no haya sido totalmente desalojado.

CAPÍTULO II

De Los Espectáculos Taurinos

Artículo 6.- Los espectáculos taurinos serán de cinco categorías:

A. Corridas de toros.

B. Novilladas.

C. Corrida de rejones.

D. Corridas mixtas (rejoneadores y toreros a pie).

AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
CACALCHEN, YUCATÁN
2021-2024

AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
2001-21-2021

E. Festivales taurinos.

F. Cualquier otra actividad taurina.

Para los efectos del presente Reglamento los festejos taurinos serán:

A. Corrida de toros se llama al festejo taurino en el que se lidien reses bravas que hayan cumplido los cuatro años y vayan a ser estoqueados por matadores de alternativa.

B. Novillada se llama al festejo taurino en el que se lidien reses bravas que hayan cumplido tres años de edad como mínimo, y que vayan a ser estoqueadas por matadores sin alternativa.

C. Corrida de rejones se llama al festejo taurino en el que se toreen reses bravas que vayan a ser lidiadas a la usanza portuguesa.

D. Corrida mixta se llama al festejo taurino en el que se lidien reses bravas de cuatro años que serán estoqueadas por matadores de alternativa, junto a novilleros que estoquearán novillos de 3 años.

E. Festivales taurinos se llama al espectáculo en que se lidien reses de cualquiera edad, categoría y condiciones, y que vayan a ser lidiadas o estoqueadas por matadores de alternativa, novilleros, aficionados, becerristas, rejoneadores, cuadrillas bufas, etc.

F. Cualquier otra actividad taurina,

CAPÍTULO III

De los Concesionarios de Palcos

Artículo 7.- El Municipio a través del Ayuntamiento en turno otorgar en caso de que se lo soliciten las constancias o certificados de las concesiones de los palcos, a los titulares de las mismas, que también serán conocidos como palqueros.

El palquero titular de una concesión tendrá derecho de armar su palco en el tablado circundante al ruedo desde el cual se presenciara el espectáculo taurino durante las fiestas tradicionales, en el armado de su palco, el concesionario tendrá la obligación de respetarse y apegarse a la utilización

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
ALCORNOS Y
2021-2024

de materiales, así como a la forma de armado que tradicionalmente se utiliza durante las fiestas, apegándose estrictamente a la calidad de madera , sogas , lamina o huano previamente convenido en la junta de palqueros con aprobación de la autoridad municipal y en estricto respeto de las normas de protección civil vigentes.

Artículo 8.- Las concesiones otorgadas por el municipio a los palqueros serán vitalicias, y solo podrán transferirse mediante cesión llevada a cabo ante la presencia y ratificación del presidente municipal, no pudiendo reconocerse ningún otro documento llevado a cabo ante funcionario o autoridad distinta. en caso de fallecimiento del titular de la concesión, se asignará la misma al beneficiario o beneficiarios que el titular de la concesión hubiese designado ante el presidente municipal, en caso de no existir dicha designación se estará a lo que se resuelva en el procedimiento de sucesión que corresponda.

Artículo 9.- En acatamiento de lo anterior se llevará a cabo un registro municipal de titulares de concesiones de palcos mismo que estará a cargo del presidente municipal, quien bajo su estricta responsabilidad cuidará de dicho padrón sirviéndole este de base para poder reconocer titulares, sesiones, designación de nuevos palqueros.

Artículo 10.- La concesión de cada palco, se hará constar en un certificado suscrito por el presidente municipal y secretario municipal, en el que se detallará el numero de palco concesionado, dimensiones, nombre del titular o titulares de la concesión y los beneficiarios que haya designado el titular en cuestión.


Artículo 11.- No se reconocerá por ningún motivo certificado o titulo de concesión, cesión de derechos de título de concesión, endoso de título de concesión, venta de títulos de concesión, donaciones de título de concesión y similares que se hayan llevado a cabo sin respetar lo estipulado en el presente reglamento y sin haberse celebrad las formalidades ante el presidente municipal en términos de los ya señalado.

CAPÍTULO IV

De Las Autoridades

Artículo 12.- Corresponde la aplicación de este Reglamento a la Presidencia Municipal por conducto de las autoridades que serán nombradas por la Presidencia Municipal con las facultades que se expresan:

I. Juez de Plaza.- Será la autoridad superior en cada espectáculo taurino y serán sus facultades y obligaciones:

- 
- A. Presenciar el sorteo y enchiqueramiento, resolviendo cualquier incidencia que se presente, aplicando este Reglamento y las disposiciones que le sean más afines.
- B. Estar en la plaza con media hora de anticipación para resolver cualquier problema imprevisto y cerciorarse de que todos los servicios están al corriente.
- C. Recibir los partes de ganadero y lidiadores y, en su caso, resolver lo conducente.
- D. Dar las órdenes necesarias para el cumplimiento del programa anunciado.
- E. Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los que infrinjan este Reglamento, haciendo las consideraciones respectivas y comunicando sus determinaciones a la Autoridad Municipal.
- F. Ordenar la suspensión de la corrida en los casos en que proceda, debiendo, preferentemente, cuidar los intereses del público.
- G. Ordenar que se haga saber a los espectadores las alteraciones que hubiere en el programa anunciado.
- H. Informar por escrito a la Autoridad Municipal, del festejo que hubiere presidido.
- I. Las que específicamente se señalan en este Reglamento.

Artículo 13.- Se faculta al ciudadano Presidente Municipal para la formación de una Comisión Taurina, cuya finalidad será la de colaborar para el mejoramiento integral de la fiesta brava, sin menos cabo de las facultades otorgadas en favor de las autoridades a que se refiere este Reglamento.

CAPÍTULO V

De Los Servicios Médicos

Artículo 14.- Se contara con asistencia médica de la plaza, designado por la presidencia municipal, la asistencia médica dará parte al juez de la plaza de las lesiones que sufra durante el festejo cualquier elemento del personal de cuadrillas, empleados, o espectadores, extendiendo el certificado correspondiente sin perjuicio de dar aviso a otras autoridades, en el caso de lidiadores

lesionados será el único facultado para dictaminar si pueden continuar con la lidia o no, asimismo dictaminara durante las corridas el estado físico y mental de los lidiadores, debiendo, en todo caso notificar al juez de plaza, sobre la conveniencia que tomen parte o que continúen en ella, además, tendrán las obligaciones específicamente señaladas en este Reglamento.

CAPÍTULO VI

Del Público

Artículo 15.-Queda terminantemente prohibido a los espectadores ofender gravemente, de palabra o de hecho, a los lidiadores o al público, bajar al ruedo y arrojar objetos que perturben la lidia, amenacen la seguridad de los lidiadores o impidan el lucimiento del festejo. Queda igualmente prohibido arrojar cualquier objeto contundente sobre los espectadores.

Artículo 16.-Sin perjuicio de la sanción administrativa que en su caso se imponga a quienes infrinjan lo dispuesto en el Artículo que antecede, se consignará al infractor ante las autoridades competentes, si los actos a que se refiere dicho precepto fueren constitutivos de delitos.

Artículo 17.-Queda prohibido a los espectadores ocupar las escaleras y pasillos de acceso a las localidades.

Artículo 18.-Cuando las prohibiciones anteriores se violen, en perjuicio de las autoridades de la plaza y policía de servicio en ese lugar, se estimarán como falta de gravedad tal que deberán sancionarse con las penas máximas que establece este Reglamento.

Artículo 19. Para los efectos de las prohibiciones y sanciones impuestas por este Reglamento, se estimarán como espectadores a todas las personas que estén dentro de la plaza y no formen parte del personal de cuadrillas.

CAPÍTULO VII

De Las Sanciones

Artículo 20.-Las infracciones al presente Reglamento darán lugar a cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación pública o privada.
- II. Multa.
- III. Arresto.
- IV. Suspensión hasta por el término de un año.
- V. Pérdida de la alternativa.
- VI. Pérdida de cartel.

Si la infracción constituyere, además, algún delito previsto y castigado por el Código Penal, se hará la consignación del infractor a la autoridad que corresponda.

Artículo 21.-La imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, queda a cargo del Juez de Plaza, tratándose de infracciones cometidas durante la celebración de un festejo taurino, o cuando dicho funcionario esté ejercitando su autoridad.

En los demás casos, a la Presidencia Municipal, por conducto de personas facultadas para ello.

Artículo 22.-En los casos de reincidencia, o cuando la infracción sea de carácter grave, podrá imponerse simultáneamente varias de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23.- Tratándose de multas se aplicará las siguientes:

a).- Las multas serán: De 200 a 2,000 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

b).- Las multas a los matadores y personal de cuadrilla, serán de: De 300 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

c).- Las multas a los espectadores, serán: De 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

d).- Las multas a los ganaderos, serán: De 200 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

El monto de la multa será fijado según la gravedad de la infracción, pero en caso de reincidencia se impondrá el máximo de la multa. La autoridad que impuso la multa podrá indicar cual es el arresto correspondiente para el caso en que la multa no se cubra.

Artículo 24.-El arresto procederá en los siguientes casos:

I. Cuando la infracción sea grave.

II. En los casos de reincidencia.

III. En los casos manifiestos de desacato a la autoridad.

IV. Durante las corridas o funciones, ya sean los diestros o personal de cuadrillas, empleados de plaza o espectadores que alteren el orden.

V. Cuando por falta de pago de las multas se conmuten por arresto.

Artículo 25.- A los lidiadores o personal de cuadrillas que ofendan a la autoridad o a los espectadores, o bien cuando su actuación provoque escándalo grave, se les aplicarán, a juicio del Juez de Plaza, las sanciones máximas que establece este capítulo.

H. ANTONIO BARRERA
SECRETARIO MUNICIPAL
CACHICHEN
2021-2024

Artículo 26.-Las estipulaciones contenidas en los contratos que se celebren con motivo de los festejos taurinos y los acuerdos o pactos que se relacionen con los mismos, no impedirán el cumplimiento de este Reglamento, ni tendrán efecto legal alguno cuando se opongan a las prevenciones que en el mismo se establecen.

Artículo 27.-En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto a lo señalado en el Reglamento Autónomo de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio.

Artículo 28.-En contra de las sanciones que impongan las autoridades con funciones dentro de la plaza, podrá hacerse valer el recurso de revocación o reconsideración en la forma y términos que señala la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Este Reglamento entrará en vigor 3 tres días después de su publicación en la gaceta Oficial del municipio de cacalchen.

Artículo Segundo.

Se deroga el Reglamento anterior, así como las disposiciones administrativas que con tal motivo se hubieren dictado con anterioridad.

Artículo tercero

El municipio convocara a los titulares de concesiones de palco, para la obtención del certificado de dicha concesión así como su inscripción al registro que se creara para tal efecto otorgándoles 10 días a partir de la publicación del presente reglamento. Lo tendrá entendido la C. Presidenta Municipal y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.-
Cacalchen, Yucatán.

El C. Presidenta Municipal

Lic. Abigail de Guadalupe Pérez Vázquez

Lizbeth Z Santos Che
Secretaria Municipal

C. Lizbeth Zoraida Santos Che